



CIRCULAR INFORMATIVA
Número RMVM-01-2026

PARA: AGENTES, EMISORES DE OFERTA PÚBLICA, ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO, BOLSA DE VALORES NACIONAL, S.A. Y OTROS USUARIOS INTERESADOS

DE: Lic. Raul Rolando Enríquez De León
Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías

FECHA: 19 de enero de 2026

ASUNTO: Pago de Arancel únicamente por medio del sistema LBTR

Se informa a todos los usuarios de los servicios registrales que brinda el Registro del Mercado de Valores y Mercancías que el Ministerio de Finanzas Públicas mediante oficio circular TN-NO.01-2026, hizo del conocimiento que, como parte de la modernización del Estado, la cuenta monetaria No. GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República, Fondo Común, Ingresos Privativos" se estará incorporando al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- del Banco de Guatemala¹, a partir del 20 de enero de 2026.

Como consecuencia, todos los pagos en concepto de arancel correspondientes al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías deberán realizarse única y exclusivamente por medio transferencia a la cuenta monetaria No. GT28BAGU0101000000001117985 por el Sistema LBTR.

Para el efecto, deberá abocarse con su entidad bancaria de confianza a efecto que pueda gestionar los pagos de arancel respectivos por medio de LBTR, y una vez completado el pago anterior, deberá adjuntar el váucher LBTR en la oficina virtual de este Registro.

Asimismo, deberá tomar en cuenta que el llenado del váucher LBTR deberá completarse de conformidad con lo que se muestra en el enlace siguiente:

<https://www.rmvm.gob.gt/wp-content/uploads/1706/06/Video-LBTR.mp4>

Se exhorta a todos los usuarios y participantes a realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con esta instrucción a partir de la fecha indicada.

Atentamente.

¹ Según la Resolución JM-166-2005 de la Junta Monetaria, Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- el cual establece en su artículo 4 que la Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- es el mecanismo de pago en el que el procesamiento y la liquidación de operaciones tienen lugar de manera continua en forma bruta y en tiempo real; es decir, operación por operación. Por otra parte, en el artículo 10 indica que podrán ser participantes del sistema, además del Banco Central, las entidades bancarias.